



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 1221 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 13 JUL. 2018

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	518-2018
CUT	:	60272-2018
SOLICITANTE	:	Jorge Guillermo
ÓRGANO	:	AAA Caplina - Ocoña
MATERIA	:	Regularización de licencia de uso de agua
UBICACIÓN	:	Distrito : Samegua
POLÍTICA	:	Provincia : Mariscal Nieto
	:	Departamento : Moquegua



### SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 3492-2017-ANA/AAA I C-O presentada por el señor Jorge Guillermo, porque dicho acto administrativo ha sido emitido conforme a Ley.

### 1. SOLICITUD DE NULIDAD



El señor Jorge Guillermo<sup>1</sup> solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 3492-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 16.12.2017, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente su solicitud de regularización de licencia de uso de agua.

### 2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Jorge Guillermo solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 3492-2017-ANA/AAA I C-O.

### 3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD



El señor Jorge Guillermo solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 3492-2017-ANA/AAA I C-O; señalando que no se cumplió con evaluar la documentación presentada junto a su solicitud con la que acreditaría el uso del agua en el predio denominado Nuevo Amanecer, del mismo modo adjuntó a su solicitud nueva documentación con la que pretende acreditar el uso de agua de manera pública, pacífica en y continua<sup>2</sup>.

### 4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante el escrito ingresado en fecha 26.10.2015, el señor Jorge Guillermo, con el Formato Anexo N° 01, solicitó a la Administración Local de Agua Moquegua, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea para el predio denominado fundo Nuevo Amanecer, en el sector Tumilaca, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

4.2. El 23.06.2016, la Administración Local de Agua Moquegua realizó una inspección ocular al predio denominado Nuevo Amanecer ubicado en el sector Alto la Chimba, Tumilaca en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, donde constató que:

<sup>1</sup> Conforme figura en su Documento Nacional de Identidad N° 04416617.

<sup>2</sup> El señor Jorge Guillermo adjuntó a su solicitud de nulidad la copia de los recibos por concepto de retribución económica emitido por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua respecto del predio denominado la chimba correspondiente a los periodos 2016, 2017, 2018, el certificado de fecha 01.07.2017, emitido por la Comisión de Usuarios de Agua del Subsector Hidráulico de Tumilaca, mediante el cual da fe que en el fundo denominado Nuevo Amanecer el señor Jorge Guillermo viene haciendo uso del agua desde hace más de 12 años a través de aguas de recuperación de la quebrada de Cocotea.





- a) La fuente de agua que es usada para el riego del predio, se encuentra en el punto de captación en las coordenadas WGS 84 19 S 304196 mE – 8105453 mN y que el predio está ubicado en las coordenadas WGS 84 19 S 0302917 mE – 8104654 mN.
- b) La infraestructura de riego usada se compone por una red de tuberías de PVC de 3", con las que se capta el recurso hídrico de manera directa de la quebrada Ccotea.
- c) Se realizó el aforo el punto de captación determinando un caudal de 2 l/s con frecuencia de riego de 9 días, el predio tiene un área total de 0.8110 ha y área bajo riego de 0.70 ha, la actividad desarrollada es la agraria.
- d) El recurso hídrico usado no forma parte del sistema hidráulico del Proyecto Especial Pasto Grande.

4.3. Mediante el Informe Técnico N° 352-2016-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ.RJTC de fecha 05.09.2016, la Administración Local de Agua Moquegua concluyó que el señor Jorge Guillermo cumplió con presentar la documentación requerida para el proceso de regularización de derecho de uso de agua superficial con fines agrarios para el predio denominado Nuevo Amanecer y cuenta con la Resolución Administrativa N° 099-2001-ATDR.M/DRA.MOQ que otorga permiso temporal de uso de agua; sin embargo, no se cuenta con un estudio hidrológico actualizado razón por la que corresponde otorgar una Constancia Temporal que le faculte al uso provisional del agua, conforme lo indica el numeral 10.2 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y el artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

4.4. Con el Informe Técnico N° 1215-2017-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 19.07.2017, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó que el administrado no acreditó la titularidad del predio denominado Nuevo Amanecer, ubicado en el Sector Alto Chimba - Tumilaca, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; ni acreditó el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico al 31.12.2014, para acceder al proceso de regularización.

Mediante la Resolución Directoral N° 3492-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 16.12.2017, notificada el 08.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua efectuado por el señor Jorge Guillermo.

4.6. El señor Jorge Guillermo, con el escrito ingresado en fecha 10.04.2018, presentó una solicitud de nulidad contra la Resolución Directoral N° 3492-2017-ANA/AAA I C-O, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



## Respecto a la nulidad de los actos administrativos

5.2 De acuerdo con el artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup>, los vicios que causan la nulidad de un acto administrativo, entre otros son: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de dicha norma.



5.3 El artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos; y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216° de la misma ley, el término para la interposición de los mismos es de quince (15) días perentorios, luego de los cuales se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto en observancia de lo dispuesto en el artículo 220° del mismo dispositivo legal.

5.4 La Resolución Directoral N° 3492-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 16.12.2017, fue notificada al solicitante el 08.01.2018<sup>4</sup>, por lo tanto, de conformidad con el artículo 207° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo vencía el 29.01.2018; luego de lo cual, es decir el 30.01.2018, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.



No obstante, conforme a lo expuesto en el artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos dentro de los dos (2) años siguientes contados desde la fecha en que hayan quedado consentidos, aun cuando hubieran quedado firmes, siempre que se verifique alguna de las causales previstas en el artículo 10° de la misma norma y se agravie el interés público o se lesionen derechos fundamentales.

5.6 El señor Jorge Guillermo solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 3492-2017-ANA/AAA I C-O expresando que en dicho acto administrativo no se cumplió con evaluar la documentación que presentó con la cual acreditaría el uso del agua en el predio denominado Nuevo Amanecer; sin embargo, en el presente procedimiento se advierte que en el noveno, décimo y undécimo considerando del acto administrativo cuestionado la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña evaluó toda la documentación presentada por el impugnante; evidenciando con ello, que la citada Autoridad Administrativa del Agua valoró y determinó que la documentación presentada por el señor Jorge Guillermo no era suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.



Finalmente, al analizar la Resolución Directoral N° 3492-2017-ANA/AAA I C-O se verifica que no se ha incurrido en alguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni se aprecia la afectación del interés público o los derechos fundamentales del solicitante, por lo que no hay mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 3492-2017-ANA/AAA I C-O.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1224-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 13.07.2018, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, con participación del Vocal llamado por Ley, Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento por licencia del Vocal Edilberto Guevara Pérez, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

<sup>4</sup> Conforme se observa del Acta de Notificación N° 1171-2018-ANA-AAA-CF-VENT

**RESUELVE:**

**NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 3492-2017-ANA/AAA I C-O, presentada por el señor Jorge Guillermo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
**PRESIDENTE**



**JUNTER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
**VOCAL**



**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
**VOCAL**